

Derivado del oficio IFAI/SAI-DGCV/875/13 de fecha 24 de abril de 2013, revisado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Salud, el 26 de abril de 2013, se determinó proceder a testar el dato personal de este documento a fin de garantizar la protección de datos personales.

## ACTA DE LA 13ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE AGOSTO DE 2004

Siendo las 10:30 horas del día 30 de agosto de 2004, inició la 13ª sesión ordinaria del Comité de Información.

- I. Se aprobó el acta correspondiente a la sesión del 27 de agosto del año en curso.
  
- II. Solicitud de información 0001200049404 turnada a la Dirección General de Información en Salud, en la que se solicitó "Total a Nivel Nacional de:-Número y Tipo de Curaciones por Especialidad Médica –Número y Tipo de Tratamientos por Especialidad Médica –número y Tipo de Intervenciones Quirúrgicas por Especialidad Médica".

Respecto de esta solicitud, la Dirección General de Información en Salud manifestó que la información solicitada relativa al número y tipo de curaciones por especialidad médica así como el número y tipo de tratamientos por especialidad médica, no se encuentra en ningún documento que obre en los archivos de dicha unidad administrativa, quien por función pudiera ser poseedora de la misma, debido a que su Sistema de Información no capta ese tipo de variables, de acuerdo a lo manifestado por la citada Unidad Administrativa

Una vez analizado y discutido el asunto, el Comité de Información, tomó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO 001.- "Considerando que la información solicitada no se encuentra en los archivos de la Dirección General de Información en Salud, debido a que sus sistemas de información en salud no captan ese tipo de variables, este Comité acuerda confirmar la inexistencia de la misma".**

- III. Solicitud de información 0001200050504 turnada a la Dirección General de Relaciones Internacionales, en donde se solicitó "Solicité copia de las solicitudes de dictámenes anuales 2001 y 2002 de la empresa General de Salud, solo me entregaron copia del recibo de pago de dichas solicitudes, no la información que entrega la empresa. Necesito copia de la información que entrego la empresa para que le fueran otorgados dichos dictámenes".

Al respecto, la Dirección General de Relaciones internacionales, manifestó que con relación a la información solicitada, no es factible proporcionar la misma, debido a que de conformidad con el Artículo 18 fracción I de la Ley Federal de Transparencia, se requiere del consentimiento expreso del particular para poder proporcionar dicha información, pues fue entregada a la Institución con el carácter de confidencial.

## COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Una vez analizado y discutido el asunto, el Comité de Información tomó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO 002.- "Se confirma la clasificación efectuada por la Dirección General de Relaciones Internacionales.**

**Dado que se trata de información confidencial, la misma conservará ese carácter de manera indefinida".**

IV. Solicitud de información 0001200051404 turnada a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, donde se solicitó: "Copia de demandas procedimientos administrativos que la Dirección de Control Sanitario de la Publicidad inició en contra de la publicidad de X Ray, Asepsia, Gelatin, Efervediet, Secretagogue, Mforce, super noni plus, Astrodiet, Sweat lost y Electro slip tron. Indicar etapa del proceso en que se haya cada procedimiento".

Al respecto, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, manifestó que no es factible proporcionar los datos o documentos solicitados por tratarse de información considerada como reservada, de conformidad con el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia, en virtud de que los procedimientos administrativos aún no se encuentran totalmente concluidos.

Asimismo el entregarla podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las Leyes, así como las estrategias administrativas mientras las resoluciones no causen estado, en razón de que al darse a conocer la información solicitada por el peticionario, puede afectar el proceso deliberativo que en este caso lleva a cabo la citada Comisión Federal, dado que el procedimiento administrativo correspondiente, aun no ha quedado concluido, es decir se encuentra *subjudice*, y de entregar dicha información puede afectar el resultado de dicho procedimiento.

Una vez analizado y discutido el asunto, el Comité de Información tomó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO 003.- "Se confirma la clasificación hecha por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por un período de 12 años".**

V Solicitud de información 0001200052804 turnada a la Dirección General de Información en Salud y del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, donde se solicitó: "Morbilidad y mortalidad de la asfixia perinatal en México, por institución en segundo y tercer nivel de atención".

## COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Al respecto, la Dirección General de Información en Salud, informó que pone a disposición del peticionario los cuadros con los egresos hospitalarios por asfixia perinatal y causas relacionadas (en unidades de segundo y tercer nivel de atención) por institución para el año 2003 y las defunciones por asfixia y trauma al nacimiento y año de registro según entidad de residencia, (nacional y por entidad federativa) para el año 2002.

Asimismo, por lo que hace a la información relativa a la institución y el nivel de atención, de acuerdo a lo manifestado por la citada Dirección General de Información en Salud quien por función pudiera ser poseedora de la misma, no se encuentra en sus archivos, debido a que su Sistema de Información no registra en las bases de datos ese tipo de variables.

Por otro lado, la información relativa a la morbilidad y mortalidad de la asfixia perinatal en México, por institución en segundo y tercer nivel de atención, de acuerdo a lo manifestado por el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, no se encuentra en sus archivos, debido a que por su trascendencia e importancia, dicha enfermedad no es objeto de vigilancia epidemiológica, con base en los numerales 7 Subsistema de información, 12 Subsistemas especiales de vigilancia y 13 Vigilancia de situaciones emergentes, de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica; ya que dichos numerales a que hace referencia la Unidad Administrativa, mencionan que la información epidemiológica se maneja a través de formularios establecidos y usados por las instituciones, también se tendrá que confirmar el diagnóstico y muestre la presencia de signos o síntomas del padecimiento, asimismo, toda la información epidemiológica debe integrarse en un diagnóstico situacional.

Por otra parte, las acciones generales de vigilancia epidemiológica se contemplan en aquellos padecimientos y riesgos potenciales a la salud, que por su importancia y trascendencia, requieren de integral apoyo a las acciones de prevención y control, sin embargo, la aplicación de sistemas emergentes depende del comportamiento epidemiológico del padecimiento o evento, ya que se trata de situaciones de nueva aparición o reaparición, asimismo, en caso de situaciones emergentes, deben encaminarse al conocimiento epidemiológico, descripción en tiempo, espacio y población de los padecimientos o eventos, para así poder aplicar las medidas para la prevención y control de los mismos, que en el caso concreto no se cumple.

Una vez analizado y discutido el asunto, el Comité de Información tomó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO 004.- "Se pone a disposición del peticionario, a través de la Unidad de Enlace, la información relativa a los egresos hospitalarios por asfixia perinatal y causas relacionadas (en unidades de segundo y tercer nivel de atención) por institución para el año 2003 y las defunciones por asfixia y**

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD

**trauma al nacimiento y año de registro según entidad de residencia, (nacional y por entidad federativa) para el año 2002.**

**Considerando que la información respecto a la institución y el nivel de atención no se cuenta en los archivos de la Dirección General de Información en Salud y dado que su Sistema de Información no registra en las bases de datos ese tipo de variables, este Comité acuerda confirmar la inexistencia de la misma.**

**Asimismo, se confirma la inexistencia de la información, por parte del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, por las mismas razones que se señalan en el punto que antecede”.**

VI Solicitud de información 0001200052204 turnada al Hospital Juárez de México, donde se solicitó: “con la presente me dirijo a ustedes con el motivo que extravié la hoja de alumbramiento de mi hijo [REDACTED] el cual nació en el Hospital Juárez ubicado sobre la avenida Laredo dependiente de la Secretaría de Salud con no. de folio 379676 el día 07-nov-1999 a las 17:35 hrs. pesando 4.400 Kg. en el cual con fecha 13-ago-2004 nos dirigimos a la dependencia antes mencionada en el cual nos dijeron que ya no había existencia de dicho documento ya que lo depuraron el cual yo no entiendo ya que la depuración es cada 5 años el cual siento que no ha llegado la fecha ya que mi hijo cuenta con exactamente 4 años 9 meses de tal manera solicito de su sofisticada y eficiente ayuda por que no he registrado a mi hijo. sin mas por el momento quedo a sus ordenes con su pronta respuesta.  
mi esposa se llama Irene Macias Rosas”

Al respecto, el Hospital Juárez de México, informó que no se localiza en los archivos de esa Institución, ya que los expedientes que pudieran contener lo solicitado, fueron dados de baja por no tener movimiento posterior alguno.

Por otra parte, una vez analizadas las constancias y valorados todos los argumentos emitidos por el titular del Hospital Juárez de México, considera que si bien dicho Centro Hospitalario ha manifestado no contar con el documento solicitado por el peticionario, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1997, relativa al expediente clínico se deberá conservar la información correspondiente por un periodo de 5 años, por lo que se estima que ese Hospital debe contar con dicho documento o en su defecto, con alguna constancia o registro relacionado con el alumbramiento del menor mencionado en dicha solicitud.

## COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En razón de lo anterior se instruye al titular del Hospital Juárez de México a que realice una búsqueda exhaustiva del citado documento o bien de alguna constancia o registro que permita al peticionario contar con la información solicitada.

Una vez analizado y discutido el asunto, el Comité de Información tomó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO 005.- “Considerando que si bien dicho Centro Hospitalario ha manifestado no contar con el documento solicitado por el peticionario, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1997, relativa al expediente clínico se deberá conservar la información correspondiente por un periodo de 5 años, por lo que se estima que ese Hospital debe contar con dicho documento o en su defecto, con alguna constancia o registro relacionado con el alumbramiento del menor mencionado en dicha solicitud**

**Asimismo, se instruye al titular del Hospital Juárez de México a que realice una búsqueda exhaustiva del citado documento o bien de alguna constancia o registro que permita al peticionario contar con la información solicitada”.**

- VII El Comité de Información discutió sobre la necesidad de notificar a las unidades administrativas vía electrónica, las resoluciones emitidas por este Comité de información.

Una vez analizado y discutido el asunto, el Comité de Información tomó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO 004.- “Se acuerda notificar a las unidades administrativas las resoluciones emitidas por el Comité de Información de esta Secretaría de Salud”.**

Lic. Ignacio Ibarra Espinosa  
Presidente del Comité

**HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL 30 DE AGOSTO DE 2004**

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Dr. Víctor Guerra Ortiz  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Guadalupe Enríquez Mendoza  
Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

INVITADOS:

Mtra. Maria Fernanda Merino Juárez  
Suplente del Director General de  
Información en Salud

C.P. Arturo Muñoz Gómez  
Asesor del C. Secretario

Lic. Luis Jesús Diez Aguilar  
Suplente de la Directora General  
de Comunicación Social